

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ANTONIO JOSÉ CASAS LÓPEZ

Demandada: NAIDA ROSA MARTINEZ ACUÑA

Radicación: 20001311000120220027600

ASUNTO A TRATAR

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en el C.G.P. en relación con el factor competencia en atención a la demarcación judicial que asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

En este orden de ideas, el inciso primero del artículo 523 del C.G.P., establece: “cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.”

Lo anterior, no es otra cosa que la concentración en una misma actuación en atención al principio de económica procesal bien definido en la sentencia SC4616-2021 que a la letra dice. “(...) en armonía con los principios de celeridad y economía procesal, los cuales, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, con el menor número de actuaciones posible y sin dilaciones injustificadas.

De no ser así, sería someter cada causa a una prolongada, absurda e injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales.”

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o

competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

El señor **ANTONIO JOSÉ CASAS LÓPEZ**, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra de la señora **NAIDA ROSA MARTINEZ ACUÑA**; disuelta mediante sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad dentro del proceso de separación de bienes adelantado ante esa agencial judicial.

Dicho esto, y en atención a lo establecido en el artículo, 523 del C.G.P., inciso primero, este despacho judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juez Tercero de Familia de esta ciudad ante quien debe tramitarse la liquidación de la sociedad conyugal de los esposos **CASAS- MARTINEZ** dentro del proceso de separación de bienes y a continuación de la sentencia.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por falta de competencia y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, la remitirá al Juez de Tercero de Familia de esta ciudad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ CASAS LÓPEZ** y en contra de la señora **NAIDA ROSA MARTINEZ ACUÑA** por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Tercero de Familia de Valledupar, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50566ad1e33c30bfdc3bd26997d0d879e3783db59998b26b84ababc5185056ef**

Documento generado en 11/08/2022 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>